



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0052-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT) establecido en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Antecedentes

1. Propuesta de clasificación.

El 27 de junio de 2023, la Junta Distrital Ejecutiva 3 de Nuevo León (JDE-NL), envió un correo electrónico a la cuenta de obligaciones.transparencia@ine.mx, administrada por la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT) de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, mediante el cual somete a consideración, las versiones públicas de los siguientes contratos de arrendamiento:

- **Contrato 003/2020**, celebrado entre el INE y CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAN ANTONIO, S. A. DE C. V.
- **Contrato INE/NL/JDE03/CA/001/2023**, celebrado entre el INE y CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAN ANTONIO, S. A. DE C. V.

2. Convocatoria del CT.

El 18 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del suplente del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir entre otros, la presente resolución.

Considerandos

I. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 70, 106, fracción III, 116, 137, primero, segundo y tercer párrafos, de la **LGTAIP**; 64, primer, segundo y quinto párrafos; 65, fracción II, 98, fracción III; 113, 140, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); 2, numeral 1, fracción VIII; 17, numeral 4; 23 y 24, numeral 1, fracción III, Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0052-2023

Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**) emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Previo y especial pronunciamiento

Antes de entrar al estudio de la presente clasificación de confidencialidad se precisa que de una revisión hecha por este CT a los contratos 003/2020 e INE/NL/JDE03/CA/001/2023, se aprecia que los datos propuestos por el área como confidenciales (número de la escritura pública, libro, folio, fecha de registro del testamento y número de Notaría Pública), este CT no tiene antecedente de su clasificación, esto en virtud de que dichos datos se han ido públicos en otros instrumentos notariales.

Visto lo anterior, es importante puntualizar que en el presente asunto que nos ocupa los datos concernientes a número de la escritura pública, libro, folio, fecha de registro del testamento y número de Notaría Pública, deben ser protegidos en los contratos 003/2020 e INE/NL/JDE03/CA/001/2023, ya que estos están en documentos diverso a los estudiados por el CT, motivo por el cual, deben ser considerados datos confidenciales, con la finalidad de no vulnerar la confidencialidad de los mismos.

III. Información clasificada en el FOT

La **JDE-NL**, clasificó como confidencial parte de la información de los contratos de arrendamientos con números 003/2020 e INE/SERV/JDE05-TAM/001/2023, conforme a lo siguiente:

- Número de la escritura pública
- Libro
- Folio
- Fecha de registro del testamento
- Número de Notaría Pública

Asimismo, se anexa al presente documento la motivación y fundamentación de los datos relativos a número de la escritura pública, libro, folio, fecha de registro del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0052-2023

testamento y número de notaría pública, mismo que forma parte integral de este documento.

Cabe mencionar que también fueron protegidos otros datos personales cuya clasificación ha sido analizada y confirmada por parte del CT, por lo que se estima innecesario un nuevo pronunciamiento.

Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad.**

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por la JDE-NL.

Segundo. Se instruye a la ST, notificar la resolución en versión electrónica a la DPT de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), a fin de que, por su conducto, sea a su vez, notificada al área responsable del FOT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del CT del INE, en su 30a sesión extraordinaria especial celebrada el 20 de julio de 2023.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0052-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0052-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT) establecido en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2023.

| | |
|---|---|
| Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |

| | |
|---|--|
| Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia |
|---|--|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

